

Santiago de Cali, mayo 12 del 2023

#### **MEMORANDO**

PARA:

PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO

DE:

**AUXLIAR ADMINISTRATIVO** 

ASUNTO:

Solicitud de Publicación Notificación por Aviso

ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION2049 DE 27 DE MARZO DE 2023 A: MARTHA ISABEL OLAVE - FACTORING DEL SUR OCCIDENTE SAS.

Ruta de publicación dentro de la página WEB: http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atención-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativo.

DESFIJACION DE LA PUBLICACION: 19 de mayo de 2023.

Adjunto archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo en forma PDF de Acuerdo al Instructivo para tal fin en dos (2) folios.

Cordialmente

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA Auxiliar Administrativo.

Sede Administrativa Dirección: DT VALLE AV. 3 Norte 23AN-02 Cali- Valle Teléfono PBX (601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co



@mintrabaiocol





Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA

 ${\sf Depen:}_{{\sf Y}} {\sf CONTROL}$ 

No. Radicado: VOSEZUZS/S/OUU IUUU IZZI/





Destinatario MARTHA ISABEL OLAVE

ASUNTO:

ID. 15001881

Señora(a)

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Santiago de Cali, 21 de abril del 2023

ATT: MARTHA ISABEL OLAVE

Representante Legal y/o quien haga sus veces FACTORING DEL SUR OCCIDENTE SAS

Correo Electronico: factoringdelsuroccidente@gmail.com

Acto Administrativo No. 2049 del 27 de marzo de 2023

Cordial saludo,

CL 10 NRO 9 A 23

Palmira Valle del Cauca

Sírvase comparecer a éste Despacho ubicado en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el Horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle la RESOLUCIÓN NÚMERO\_2049 de fecha 27/03/2023 "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por el Doctor (a) LUIS CARLOS MORA CAMACHO, inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Inspección, vigilancia y control de esta Dirección Territorial.

Favor acreditar documento de identidad, certificado de Existencia y Representación Legal, Poder conferido si es Apoderado (a) y Tarjeta Profesional, o en su defecto la autorización respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.

De no comparecer, se procederá con la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si es su deseo que la notificación se haga vía electrónica, debe autorizar por escrito al Ministerio del Trabajo de conformidad al Artículo 56 de la ley 1437 del 2011, para lo cual debe llenar el formato adjunto, escaneado y enviarlo al correo ggarcia@mintrabajo.gov.co

Cordialmente,

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA

Auxiliar Administrativo

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dirección Territorial Valle del Cauca

Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

Cuarto piso

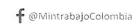
PBX (1) 3779999 Ext. 76640

Transcriptor: L. Mora Elaboro: G. Garcia

> Sede Administrativa Dirección: DT VALLE AV. 3 Norte 23AN-02 Cali- Valle Teléfono PBX (601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Línea nacional gratuita 018000 112518 Ceiular 120 www.mintrabajo.gov.co







		54.



ID 15001881

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCIÓN No. 2049

Santiago de Cali, a los (27) días del mes marzo de 2023

# POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo establecido en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes:

## **HECHOS**

PRIMERO: Mediante oficio radicado con el numero 05EE2021747600100012989 del 17 de septiembre de 2021, la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, pone en conocimiento de esta autoridad administrativa, presuntos hechos irregulares por parte de la empresa FACTORING DEL SUR OCCIDENTE SAS EN LIQUIDACIÓN, debido a la presunta afiliación colectiva al sistema general de seguridad social integral sin contar con la debida autorización.

Que dichos hechos fueron conocidos inicialmente por el grupo de Riesgos Laborales de la dirección Territorial del Valle del Cauca y trasladados por competencia mediante resolución 1245 del 15 de marzo del 2022 al grupo de PREVENCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. (f, 1-14)

SEGUNDO: En consecuencia, mediante Auto No. 1935 del 9 de mayo de 2022, se avoca conocimiento de la solicitud presentada por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA en contra de la empresa FACTORING DEL SUR OCCIDENTE SAS EN LIQUIDACIÓN NIT 901350204-5 y se comisiona al suscrito inspector de trabajo y seguridad social LUIS CARLOS MORA CAMACHO con el fin de iniciar la correspondiente averiguación preliminar, practicando las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la establecido en la ley 1437 de 2011.(f,19).

TERCERO: Mediante Auto 3834 del 4 de agosto del 2022, este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa y resuelve ordenar las siguientes pruebas:

- Copia de las ultimas planillas de seguridad social pagadas.
- Copia del permiso para emitido por el Ministerio de salud para funcionar como agrupadora.

CUARTO: Con oficio radicado 9161 del 9 de septiembre de 2022, se comunica a la empresa FACTORING DEL SUR OCCIDENTE SAS EN LIQUIDACIÓN NIT 901350204-5, el inicio de la averiguación preliminar y requiere para que llegue al despacho, Copia de las ultimas planillas de seguridad social pagadas, Copia del permiso para emitido por el Ministerio de salud para funcionar como agrupadora. Sin embargo, dicho requerimiento no pudo ser entregado por la empresa 472 Servicios Postales Nacionales y devuelto con la observación "Cerrado".(f, 25)

QUINTO: Mediante radicado 9162 del 24 de junio de 2022, se comunica a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA el inicio de la actuación preliminar con el fin de verificar el cumplimiento de normas laborales, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013. (f, 24)

SEXTO: El día 9 de marzo del 2023, a través del correo electrónico se comunica a la empresa FACTORING DEL SUR OCCIDENTE SAS EN LIQUIDACIÓN NIT 901350204-5, el inicio de la averiguación preliminar y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

requiere para que llegue al despacho, Copia de las ultimas planillas de seguridad social pagadas, Copia del permiso para emitido por el Ministerio de salud para funcionar como agrupadora. Sin embargo, no se obtuvo constancia de la entrega de dicho requerimiento, tal como se muestra a continuación:

Retransmitido: requerimiento
Microsoft Outlook
Enviado jueves 9,03,2023 10,54 a.m.
Para © Luis Carlos Mora Camacho

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

factoringdelsuroccidente@qmail.com (factoringdelsuroccidente@qmail.com)

Asunto: requerimiento

# I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Trazabilidad web de la empresa de servicios postales nacionales YG289968411CO del oficio enviado a la empresa FACTORING DEL SUR OCCIDENTE con la observación "CERRADO". (F,26)
- Copia trazabilidad Microsoft Outlook con la observación "se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega"

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

Visto lo anterior, y de acuerdo al material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". Así mismo el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala: "Principios. Todas las autoridades deberán Interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem".

Ahora bien, es importante resaltar que se surtieron las comunicaciones de rigor a a la empresa FACTORING DEL SUR OCCIDENTE SAS EN LIQUIDACIÓN NIT 901350204-5, dirigidas a la dirección registrada en querella radicada por la solicitante misma registrada en la cámara y comercio, las cuales no pudieron ser entregadas y devueltas con la observación "CERRADO" así las cosas, dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina no poder continuar con el trámite de averiguación preliminar y ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado de la empresa FACTORING DEL SUR OCCIDENTE SAS EN LIQUIDACIÓN NIT 901350204-5 con dirección de notificación en la CL 10 # 9ª 23 Palmira Valle, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la empresa FACTORING DEL SUR OCCIDENTE SAS EN LIQUIDACIÓN NIT 901350204-5 con dirección de notificación en la CL 10 # 9° 23 Palmira Valle, y al Peticionario la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA en la Cr 7 # 24 89 Bogotá Valle del Cauca, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: <a href="mailto:lcmora@mintrabajo.gov.co">lcmora@mintrabajo.gov.co</a> lacortes@mintrabajo.gov.co en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE FCUMPLASE

LUIS CARLOS MORA CAMACHO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.	
Proyectado por	LUIS CARLOS MORA CAMACHO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	alo le	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	fix	

De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.

	ı
	*